

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2018-01886 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO.

DEMANDADO(S): ALEJANDRO JOSE MORALES URIBE.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01886- 00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 26 de agosto de 2020 el Despacho fijó el crédito en la suma **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 40.361.600)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 02 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 26.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 24.044.800
TOTAL	\$ 50.044.800

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 40.361.600**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 24.044.800, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta los abonos realizados en los títulos judiciales entregados en fechas 12/10/2020, 15/02/2021, 25/05/2021 y 30/07/2021, los cuales luego de haberse imputado a los intereses moratorios generados para cada una de esas fechas, dieron como resultado una disminución al capital inicialmente reclamado, por lo que una vez realizada la operación aritmética

correspondiente, quedamos con un capital \$ **11.280.453** y una sumatoria total de intereses causados desde el 31/07/2021 hasta el 02/08/2021 el valor de \$ **17.000**.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en la presente liquidación, quedando así:

CAPITAL	\$ 11.820.453
INTERESES MORATORIOS (hasta 02/08/2021)	\$ 17.000
COSTAS PROCESALES	\$ 1.320.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de \$ **13.157.453**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 13.157.453)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a843a94a35a4b95160ebb1bb7a1452079a69f19876bb6530c518ce68d68b50f5

Documento generado en 26/08/2021 03:50:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>